



SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN DEL BÍO BÍO
SECCIÓN JURÍDICA

CAUSA ROL N° 89688 (230/13 R. BÍO BÍO)

MAT: RESUELVE DENUNCIAS EN CONTRA DE
DON FREDDY ZAPATA PARRA

CONCEPCIÓN,

20 MAR. 2014

EXENTA N° 0331 / VISTOS : El Acta de Denuncia y Citación N° 1319, de fecha 4 de diciembre de 2013, cursada por un Inspector del Servicio en contra de don **Freddy Zapata Parra**, cédula de identidad N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], [REDACTED], Región del Bío Bío, por mantener a la venta vino tinto Viña La Gloria con colorante artificial rojo azorrubina y no inscrito en el Registro de Bebidas Alcohólicas.

Lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 18.755 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que la denuncia formulada por un funcionario del Servicio, por Carabineros u otro ministro de fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción.
- 2.- Que el denunciado formuló descargos por escrito, expresando que al vino sólo se le aplicó una pequeña cantidad para mejorar color, ya que son vinos de cepa país con muy poco color, y respecto de su inscripción, que ha presentado al SAG dos veces las distintas marcas que trabaja y al parecer se han extraviado.
- 3.- Que el boletín de análisis N° 201-V revela que el vino muestreado contiene los defectos anotados, por lo que ha sido calificado como falsificado.
- 4.- Que los hechos materia de esta indagación han sido reconocidos por el denunciado, y constituyen infracción a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Alcoholes, y en el artículo 28 letra d), y artículo 59, de su decreto reglamentario, sancionados por los artículos 45 N° 1 y 48 del mismo cuerpo legal.
- 5.- Que el mismo producto, de igual denominación, con similares defectos, ha sido objeto de denuncia y sanción previa (RUN N° 71129 - Rol 172/12 R. BÍO BÍO)

RESUELVO

I) Aplíquese a don Freddy Zapata Parra, antes individualizado, una multa equivalente a diez unidades tributarias mensuales, según su valor a la fecha de pago efectivo.

El infractor deberá pagar la multa en cualquiera de las oficinas del SAG, dentro del décimo día de ejecutoriada esta resolución, bajo apercibimiento de sufrir, por vía de apremio, prisión por el término legal que corresponda.

III) Decomítese los 10 litros de vino tinto Viña La Gloria, actualmente retenidos en poder del mismo denunciado, y en definitiva procedase en la forma establecida en el instructivo sobre destino de las especies decomisadas.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, se dejará copia de la presente resolución en su domicilio, dejando testimonio escrito de tal actuación.

El infractor podrá pedir la revisión de la presente resolución ante el Director Nacional del SAG, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde su notificación.

NOTIFIQUESE, ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



EDUARDO FUHRER JIMÉNEZ
MÉDICO VETERINARIO
DIRECTOR REGIONAL
DEL BIO BÍO

DISTRIBUCIÓN:

A: Expediente

Denunciado

Denunciante Of. Chillán

Jurídica Regional

Unidad Comunicación y Prensa Nivel Central ✓

Partes Regional